ADENDA 1 AL PROCESO DE SUBASTA INVERSA 52 DE 2026

Teniendo en cuenta lo reglamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Gobernación del Departamento del Amazonas, debido a la respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones procede a celebrar la presente adenda.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas.

Específicamente este último decreto señala lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación."

La entidad está dentro del término legal para la expedición de adendas y verificada la necesidad de aclarar y modificar la fecha del corte de los indicadores financieros exigidos en el RUP, el cual en adelante se regirá de acuerdo con los siguientes datos:

A) Capacidad Financiera

La verificación financiera de los proponentes permitirá determinar si está habilitado o no para participar en el proceso y deberá cumplir con lo requerido en estos pliegos de condiciones, dichos indicadores se calcularán en forma independiente por cada uno de los participantes, aclarando que si son Consorcios o Uniones Temporales deberán tener en cuenta lo siguiente: En el caso de consorcios o uniones temporales la verificación s e realizará con b a s e en la suma aritmética de las partidas contables de los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal.

El Resultado obtenido por el Consorcio o Unión Temporal, se verificará de acuerdo a los parámetros señalados en cada uno de los indicadores determinados.

La información financiera se tomará del RUP con de fecha de corte de 31 de diciembre de 2025, de acuerdo a los datos suministrados por la cámara de comercio de Amazonas, previa solicitud de parte de la entidad; datos que arrojaron los siguientes resultados de indicadores:

Tabla 1 - Indicadores de capacidad financiera

INDICADOR	FORMULA	INDICE REQUERIDO
Indice de Liquidez	Activo Corriente/ Pasivo Corriente	Mayor o igual a 5,50
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 0,34
Razón de Cobertura de Intereses	**Utilidad Operacional / Gastos de Intereses**	Mayor o igual a 0,00

Cuando el proponente cuente con un pasivo corriente igual a cero ($0) por lo que el Indice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura su capacidad financiera se calculará afectada por el porcentaje de participación de cada uno de los miembros, factores que una vez ponderados se obtendrá el indicador del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, de acuerdo a las fórmulas establecidas en el pliego de condiciones

En atención al Decreto 579 del 31 de mayo de 2021 "Por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica".

B) Capacidad Organizacional

El proponente deberá acreditar una capacidad organizacional con el cumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, acorde al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015:

Tabla 2 - Indicadores de capacidad organizacional

INDICADOR	FORMULA	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,16
Rentabilidad sobre activos	**Utilidad Operacional / Activo Total**	**Mayor o igual a 0,10**

Cuando la cuenta de gastos de intereses sea igual a cero ($0), debido a que el proponente no tiene obligaciones financieras, ocasionando que la razón de cobertura de intereses resulte en indefinido o indeterminado, se considera que el proponente cumple con el indicador de Razón de Cobertura de Intereses.

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura su capacidad financiera se calculará afectada por el porcentaje de participación de cada uno de los miembros, factores que una vez ponderados se obtendrá el indicador del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, de acuerdo a las fórmulas establecidas en el pliego de condiciones.

Información Financiera de los proponentes extranjeros

Los proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

(i) *Balance general*

(ii) *Estado de resultados*

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC)
Sin otro particular.

DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI
Jefe de la Oficina Jurídica

Proyectó:	Daniel Fernando Perdomo Reátegui	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma: